

El Sistema Nacional de Cambio Climático con fundamento en los artículos 38 y 44 de la Ley General de Cambio Climático, emite el presente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto establecer la organización, funcionamiento y bases de coordinación del Sistema Nacional de Cambio Climático.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión:** Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.
- II. **Consejo:** Consejo de Cambio Climático.
- III. **Coordinador:** El titular del Ejecutivo federal quien podrá delegar esta función en el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- IV. **Entidades federativas:** los Gobiernos de las entidades federativas.
- V. **Estrategia Nacional:** Estrategia Nacional de Cambio Climático, Visión 10-20-40.
- VI. **INECC:** Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
- VII. **Integrantes del Sistema:** la Comisión, el Consejo, el INECC, los gobiernos de las Entidades Federativas, un representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales legalmente reconocidas y representantes del Congreso de la Unión.
- VIII. **Ley:** Ley General de Cambio Climático.
- IX. **Programa:** Programa Especial de Cambio Climático.
- X. **Sistema:** Sistema Nacional de Cambio Climático.

II.- DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 3.- El Sistema está integrado por la Comisión, el Consejo, el INECC, los gobiernos de las entidades federativas, un representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales legalmente reconocidas y representantes del Congreso de la Unión. Cada uno de los integrantes del Sistema estará representado por su titular o por quien éste designe.

Artículo 4.- El Sistema tendrá carácter permanente y contará con un Coordinador y una Secretaría Técnica.

III.- DEL OBJETO DEL SISTEMA

Artículo 5.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 38 fracciones I a IV, 41, 42, 82 fracción V y 99 de la Ley, el Sistema tiene por objeto:

- I. Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la política nacional de cambio climático;
- II. Promover la aplicación transversal de la política nacional de cambio climático en el corto, mediano y largo plazos entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Coordinar los esfuerzos de la federación, las entidades federativas y los municipios para la realización de acciones de adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad, para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de política previstos en la Ley y los demás que de ella deriven;
- IV. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, con la Estrategia Nacional y el Programa;
- V. Analizar y promover la aplicación de los instrumentos de política previstos en la Ley;
- VI. Formular, de considerarlo conveniente, recomendaciones a la Comisión para el fortalecimiento de las políticas y acciones de mitigación y adaptación;
- VII. Atender las recomendaciones que emita la Coordinación de Evaluación del INECC a los integrantes del Sistema, relacionadas con la evaluación de la política nacional de cambio climático, y
- VIII. Requerir, de considerarlo necesario, recursos al Fondo para el Cambio Climático para realizar estudios y evaluaciones en materia de cambio climático.

Artículo 6.- El Coordinador tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dar seguimiento a las reuniones del Sistema;
- II. Fungir como representante del Sistema;
- III. Convocar, por conducto de la Secretaría Técnica, a las reuniones del Sistema;
- IV. Informar a los Integrantes del Sistema del seguimiento de los acuerdos adoptados en las reuniones, y

- V. Realizar las demás actividades que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 7.- El Sistema contará con una Secretaría Técnica a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental.

Artículo 8.- La Secretaría Técnica del Sistema tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir, por instrucción del Coordinador, las convocatorias para las reuniones del Sistema;
- II. Integrar la agenda y preparar las reuniones;
- III. Llevar el registro y control de las reuniones y acuerdos emanados de las mismas, y
- IV. Las demás que le asigne el Coordinador.

IV.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

Artículo 9.- Son funciones de los Integrantes del Sistema:

- I. Reunirse y emitir acuerdos, conforme a la Ley General de Cambio Climático y este Reglamento;
- II. Asistir a las reuniones y pronunciarse con voz y voto en las deliberaciones del Sistema;
- III. Proponer medidas, acordar, y en su caso, implementar acciones que favorezcan el cumplimiento del objeto del Sistema;
- IV. Proponer al Coordinador los temas o asuntos de interés que estimen deban incluirse en el orden del día de las reuniones, acompañando la documentación necesaria, y
- V. Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Sistema.

Artículo 10.- El Sistema podrá crear, de considerarlo conveniente, comités o grupos de trabajo, temáticos o regionales que apoyen el cumplimiento de su objeto.

Artículo 11.- El Sistema podrá establecer los mecanismos necesarios para su organización, funcionamiento y bases de coordinación.

Artículo 12.- El Coordinador deberá convocar a los Integrantes del Sistema por lo menos a dos reuniones al año, y en forma extraordinaria, cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia así lo exija.

En caso necesario, el Coordinador podrá modificar la fecha fijada para las reuniones, previo aviso a cada uno de los Integrantes del Sistema, con una anticipación no menor de veinticuatro horas a su celebración.

Artículo 13.- Las convocatorias serán emitidas por la Secretaría Técnica previa instrucción del Coordinador. La agenda y la documentación correspondiente podrán ser enviados de manera electrónica cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la reunión, y se acusará de recibido igualmente de manera electrónica.

Tratándose de reuniones extraordinarias, la convocatoria, la agenda y la documentación que deba adjuntarse para la sesión, deberá entregarse de manera electrónica a través de la Secretaría Técnica, con una antelación de por lo menos veinticuatro horas a la celebración de la reunión y se acusará de recibido igualmente de manera electrónica.

Artículo 14.- Las reuniones del Sistema podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o ambas, a través de medios remotos de comunicación, los cuales pueden ser en forma enunciativa más no limitativa, videoconferencia, audio, conferencia o cualquier otro medio conocido que permita analizar, plantear y discutir en tiempo real, los asuntos de la reunión y sus alternativas de solución, cubriéndose las formalidades de la convocatoria.

Artículo 15.- Las reuniones del Sistema se llevarán a cabo cuando haya quórum y esté presente el Coordinador. Se considerará que hay quórum cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los convocados.

Artículo 16.- Los acuerdos de las reuniones deberán adoptarse por la mayoría simple de los Integrantes del Sistema presentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por los Integrantes del Sistema.